CONSEJERÍA DE HACIENDA

Resolución de la Consejera de Hacienda por la que se aprueba la Instrucción 1/2023 por la que se establecen criterios interpretativos en relación con las entregas dinerarias sin contraprestación realizadas al sector público del Principado de Asturias.

- 1. El artículo 21 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, establece que:
- 1. El Consejero competente en materia económica y presupuestaria determinará la estructura de los presupuestos generales del Principado que se elaborarán, en todo caso, con criterios que permitan su consolidación con los presupuestos generales del Estado.
- 2. La estructura del estado de gastos clasificará éstos de forma que ponga de manifiesto su distinta naturaleza orgánica, funcional y económica, y su asignación a programas y objetivos.
- 3. La estructura del estado de ingresos los clasificará con criterios técnicos, con arreglo a su naturaleza y al sistema de tributos y recursos que haya de regir durante el correspondiente ejercicio.
- 2. En su desarrollo fue dictada la Resolución de 4 de julio de 2006, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica de los gastos e ingresos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, Resolución que ha sido modificada, entre otras, por la Resolución de 31 de mayo de 2022, de la Consejería de Hacienda, de séptima modificación de la Resolución de 4 de julio de 2006, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica de los gastos e ingresos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

El objeto de la modificación era la necesidad de ordenar los criterios de imputación de los gastos de los capítulos IV «Transferencias Corrientes» y VII «Transferencias de capital» del anexo II de la citada Resolución, atendiendo únicamente a la tipología de los beneficiarios y a la materia, y eliminando la actual diferenciación en la codificación entre el concepto de «transferencia» y de «subvención», que debe ser objeto de un análisis jurídico individualizado e independiente de la codificación presupuestaria.

De tal manera que los capítulos IV y VII del anexo II quedan redactados del siguiente modo:

Capítulo IV Transferencias corrientes Se imputarán a este capítulo:

- Pagos dinerarios o en especie, condicionados o no, efectuados por el Principado de Asturias, organismos autónomos, y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar gastos de naturaleza corriente.
- Aquellas indemnizaciones a satisfacer por la Administración consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos siempre que por su naturaleza no deban imputarse a otros capítulos.
- Prestaciones sociales.

Todos los conceptos de este capítulo se desagregarán a nivel de subconcepto para recoger el agente específico receptor o la finalidad última de la transferencia.

El dígito del artículo presupuestario identificará el agente receptor, según se detalla a continuación y el dígito del concepto identificará la materia en la que se engloba la transferencia, siendo las codificaciones vigentes para las materias objeto de desagregación las siguientes:

- * Concepto 4x1. En materia de formación y empleo.
- * Concepto 4x2. En materia de educación y cultura.
- * Concepto 4x3. En materia de agricultura, pesca y medio ambiente.
- * Concepto 4x4. En materia de sanidad y servicios sociales.
- * Concepto 4x5. En materia de infraestructuras básicas.
- * Concepto 4x6. En materia de actividades industriales y comerciales.

CONSEJERÍA DE HACIENDA

- * Concepto 4x7. En materia de turismo.
- * Concepto 4x9. En otras materias.

Existirá libertad de denominación a nivel de subconcepto.

...

Capítulo VII

Transferencias de capital

Se imputarán a este capítulo los pagos dinerarios o en especie, condicionados o no, efectuados por el Principado de Asturias, organismos autónomos, y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar gastos de naturaleza no corriente

Todos los conceptos de este capítulo se desagregarán a nivel de subconcepto para recoger el agente específico receptor o la finalidad última de la transferencia.

El dígito del artículo presupuestario identificará el agente receptor, según se detalla a continuación y el dígito del concepto identificará la materia en la que se engloba la transferencia, siendo las codificaciones vigentes para las materias objeto de desagregación las siguientes:

- * Concepto 7x1. En materia de formación y empleo.
- * Concepto 7x2. En materia de educación y cultura.
- * Concepto 7x3. En materia de agricultura, pesca y medio ambiente.
- * Concepto 7x4. En materia de sanidad y servicios sociales.
- * Concepto 7x5. En materia de infraestructuras básicas.
- * Concepto 7x6. En materia de actividades industriales y comerciales.
- * Concepto 7x7. En materia de turismo.
- * Concepto 7x9. En otras materias.

Existirá libertad de denominación a nivel de subconcepto.

...

3. No obstante lo anterior, en los estados numéricos de gastos de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (publicados en el BOPA 249 de 30/12/2022) para la denominación que identifica el concepto presupuestario del capítulo VII «Transferencias de capital» se ha utilizado una codificación antigua que incorporaba la palabra «subvención» al resto de la denominación, tal y como se recoge a continuación:

Concepto 7x1. Subvención en materia de formación y empleo.

Concepto 7x2. Subvención en materia de educación y cultura.

Concepto 7x3. Subvención en materia de agricultura, pesca y medio ambiente.

Concepto 7x4. Subvención en materia de sanidad y servicios sociales.

Concepto 7x5. Subvención en materia de infraestructuras básicas.

Concepto 7x6. Subvención en materia de actividades industriales y comerciales.

Concepto 7x7. Subvención en materia de turismo.

Concepto 7x9. Subvención en otras materias.

Esta codificación afecta a distintas aplicaciones presupuestarias, entre las que se encuentran diversas transferencias a unidades del sector público autonómico.

4. Esta situación puede provocar en la ejecución presupuestaria problemas de interpretación que han de ser resueltos actuando con el máximo rigor y respeto a los principios presupuestarios que deben de regir la ejecución del gasto público, por lo que resulta preciso elaborar la presente instrucción al objeto de precisar algunos conceptos relacionados con la gestión de las subvenciones y transferencias realizadas por la Administración del Principado de Asturias a las entidades que integran su sector público.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 38.1) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y 21 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; y los Decretos 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de

CONSEJERÍA DE HACIENDA

reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; y 80/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General del Principado, se dicta la siguiente instrucción:

1. Delimitación conceptual.

No existe una única definición omnicomprensiva del concepto de transferencia ni del de subvención, así el TC en su sentencia 13/1992, ya indicaba que «dentro de las subvenciones... conviene distinguir de una parte aquellas que responden a una finalidad o acción de fomento y por otra, las llamadas «subvenciones dotación» frecuentemente incluidas en los Presupuestos Generales del Estado y que, si bien formalmente caracterizadas como subvenciones, en realidad encubren meras dotaciones destinadas a cubrir las necesidades de financiación de un determinado ente o servicio público y que solo impropiamente o en una acepción muy genérica pueden asimilarse a las subvenciones en sentido estricto»...

En el ámbito presupuestario transferencia es todo pago sin contrapartida, así la clasificación económica de los créditos agrupa estos pagos sin contraprestación en dos capítulos: el IV «transferencias corrientes» y el VII «transferencias de capital», de tal manera que toda disposición de fondos públicos sin contraprestación reúna o no las notas propias de las subvenciones sería una transferencia, esto es, la subvención sería un tipo de transferencia.

Por el contrario, en el ámbito de la contabilidad pública, el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración nº 18 y a los solos efectos del plan establece los siguientes conceptos de *Transferencias y subvenciones*.

1. Concepto.

A los únicos efectos de este Plan:

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

2. Definición legal de subvención.

2.1. Delimitación positiva.

Estas definiciones presupuestarias o contables no coinciden con el concepto de subvención que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 2:

- 1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

CONSEJERÍA DE HACIENDA

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.2. Delimitación negativa.

Además de esta delimitación positiva (que resulta más restringida por ejemplo que la utilizada en el ámbito de las Ayudas públicas por el Derecho Comunitario), la Ley General de Subvenciones delimita las subvenciones que son objeto de su regulación de forma negativa, con distintas técnicas, excluyendo en todo o en parte de su ámbito algunas aportaciones dinerarias sin contraprestación por considerar que no responden al concepto de subvención o bien por expresa exclusión de la propia ley.

2.2.1. Prestaciones y ayudas excluidas:

En el párrafo 4 del mismo artículo 2 excluye distintos tipos de ayudas económicas por considerar que no tienen carácter de subvención:

- 4. No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:
 - a) Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.
- b) Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.
- c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.
- d) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.
- e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.
 - f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.
 - g) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.
- h) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.
- i) Las ayudas económicas a las víctimas de violencias sexuales concedidas según lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual y en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

2.2.2 Subvenciones expresamente excluidas por la ley:

Con una técnica diferente, la ley excluye expresamente de su ámbito de aplicación distintos tipos de subvenciones que si bien podrían encajar en el concepto legal definido en el apartado 1 del artículo 2, por expreso mandato legal quedan excluidas de su ámbito y se regularán por su propia normativa.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

- a) ...
- b) Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- c) Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.
- d) Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas y a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa.
- 2.2.3. Subvenciones a las que se les aplica de forma supletoria o parcial el régimen general.

En estos supuestos se aplica la Ley General de Subvenciones de forma supletoria:

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Disposición adicional octava. Subvenciones que integran el programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales.

Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.

O parcial:

Disposición adicional novena. Incentivos regionales, ayudas a la minería y ayudas del Plan PYME.

1. Los incentivos regionales se regularán por la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, excepto en lo referido al régimen de control financiero y a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que se regirán, respectivamente, por lo establecido en los títulos III y IV de esta ley.

..

3. Aportaciones dinerarias entre Administraciones.

Por último, el apartado 2 del citado artículo 2 excluye del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones <u>las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones</u>. Este tipo de aportaciones dinerarias pueden ser incluidas en cualquiera de las dos categorías de exclusiones señaladas anteriormente. (En este sentido como señala Pascual García en su obra «Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas»: «agrupa una causa de no sujeción a la ley de determinadas transferencias, por no reunir la condición de subvención, con una exclusión de verdaderas subvenciones»).

En primer lugar en el artículo 2.2 aparecen las aportaciones dinerarias realizadas entre diferentes Administraciones Públicas cuando dichas aportaciones tengan por objeto financiar globalmente la actividad de la Administración destinataria:

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas...

Dado que la aportación dineraria debe de destinarse a financiar globalmente la actividad resulta clara su diferencia con el concepto de subvención fijado en el apartado 1 del artículo 2 de la ley y su similitud con el concepto de transferencia que utiliza la normativa contable.

Sin embargo, no resulta tan clara la distinción de la segunda figura de exclusión contemplada en el artículo 2.2 relativa a las denominadas aportaciones económicas verticales:

... y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

En este supuesto, introducido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007, la aportación puede destinarse a financiar globalmente la actividad del destinatario o bien una actuación concreta.

De acuerdo con el informe de la IGAE de 4 de mayo de 2007, por financiación global ha de entenderse lo que al respecto establece el artículo 2.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones: «las aportaciones destinadas a financiar total o parcialmente con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad de

CONSEJERÍA DE HACIENDA

una Administración» y por financiación concreta lo establecido en el artículo 2.1.b) de la propia Ley General: que «la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación»...

Por tanto en este último supuesto este tipo de aportaciones aún encajando en el concepto jurídico de subvención definido por el artículo 2 de la Ley 38/2003, por ministerio de la ley son excluidas de la aplicación de la misma.

En cualquier caso, sí resulta evidente que este tipo de aportaciones dinerarias quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones y de su normativa de desarrollo.

- 3.1. Para que se de este supuesto de exclusión de la Ley General de Subvenciones han de darse los siguientes requisitos:
- a) Que la aportación económica se realice entre agentes de una administración, entendiendo por agente de la Administración del Principado a toda aquella entidad o ente con capacidad de obrar, independientemente de su denominación, que forme parte del sector público autonómico; incluyendo por tanto a organismos autónomos, entidades públicas, fundaciones, sociedades mercantiles, consorcios adscritos al Principado de Asturias, etc.
- b) Que integren sus presupuestos en el presupuesto del Principado de Asturias. A estos efectos debe de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023:

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2023 se integran por:

a) El presupuesto de la Junta General del Principado de Asturias.

b) El presupuesto del Consejo de Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias.

c) Los presupuestos de los órganos auxiliares del Principado de Asturias:

Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

d) Los presupuestos de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos:

Real Instituto de Estudios Asturianos.

Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Servicio de Emergencias del Principado de Asturias. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias.

Centro Regional de Bellas Artes.

Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.

Comisión Regional del Banco de Tierras.

Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.

e) Los presupuestos de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada: Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades y/o Dependencias Medio Propio.

Fundación Comarcas Mineras para la Formación y Promoción del Empleo.

Fundación para el Fomento de la Economía Social.

Fundación Asturiana de la Energía.

Fundación Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos.

Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer-Principado de Asturias.

Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología.

Fundación La Laboral, Centro de Arte y Creación Industrial y Promoción Cultural.

Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

Consorcio de Transportes de Asturias.

CONSEJERÍA DE HACIENDA

f) Los presupuestos de las siguientes empresas públicas:

Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, SA.

Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, SAU.

Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, SA.

Hostelería Asturiana, SA.

Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, SAU.

Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, SA.

Sedes, SA.

Viviendas del Principado de Asturias, SA.

Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA.

Ciudad Industrial del Valle del Nalón, SAU.

Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, SAU.

Sociedad de Promoción Exterior Principado de Asturias, SA.

Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, SA.

Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, SAU.

Radiotelevisión del Principado de Asturias, SAU.

Albancia, SL.

SRP Participaciones, SL.

g) Los presupuestos de los consorcios que se encuentran adscritos a la Administración del Principado de Asturias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias (Cadasa).

Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos en Asturias (Cogersa).

Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos (CAST).

Consorcio Parque Nacional de los Picos de Europa.

- c) Que la aportación se destine a financiar globalmente la actividad del destinatario o bien una actuación concreta. Entendiendo por financiación global: las aportaciones destinadas a financiar total o parcialmente con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad de una Administración y por financiación concreta: que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.
- d) Que la aportación no resulte de una convocatoria pública. Si la aportación se realiza en el ámbito de una convocatoria pública dicha aportación tendrá la consideración de subvención, y en consecuencia le será de aplicación la citada Ley General de Subvenciones.
- 3.2. Normativa de aplicación a estas aportaciones:

La exclusión de este tipo de aportaciones dinerarias de la normativa que regula las subvenciones, hace necesario aclarar su régimen jurídico.

A este respecto se regirán por lo dispuesto en la normativa presupuestaria y contable de aplicación. En este sentido, de acuerdo con el Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, les será de aplicación lo dispuesto en:

El artículo 4 bis relativo a los recursos económicos de los organismos públicos:

- 1. Los recursos económicos de los organismos autónomos a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 4 de la presente Ley podrán provenir de alguna de las siguientes fuentes:
 - a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
 - b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en los presupuestos generales del Principado de Asturias.
- \dot{d}) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios o extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por las que se rijan.
 - f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas o particulares.
 - g) Cualquier otro recurso que pudiera serles atribuido.

CONSEJERÍA DE HACIENDA

2. En el caso de las entidades públicas del apartado 2 del artículo 4 de esta Ley deberán financiarse con los ingresos que se deriven de sus operaciones y con los recursos comprendidos en las letras a), b), e) y g) del apartado anterior. Excepcionalmente, cuando así lo prevea la ley de creación, podrán financiarse con los recursos señalados en las restantes letras del mismo apartado.

El artículo 17.4 relativo a las obligaciones económicas del Principado de Asturias:

- 4. El libramiento de las transferencias nominativas consignadas en los presupuestos se ajustará a las siguientes normas:
- a) Las transferencias corrientes de carácter nominativo destinadas a financiar total o parcialmente y con carácter indiferenciado la actividad del beneficiario se librarán conforme a un calendario de necesidades que deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de finanzas. En caso de no existir el citado calendario, las citadas transferencias se librarán por doceavas partes.
- b) Las transferencias nominativas de capital y las corrientes destinadas a una financiación concreta se librarán en los términos que se establezcan en la resolución por la que se reconoce la obligación. Cuando el importe de las citadas transferencias exceda de 5 millones de euros, la propuesta de libramiento recogida en la citada resolución deberá ser comunicada a la Consejería competente en materia de finanzas.
- c) Se podrán realizar libramientos anticipados de las transferencias nominativas a que se refieren las letras anteriores. En el supuesto en que las cuantías anticipadas superen los 5 millones de euros, deberá efectuarse comunicación previa a la Consejería competente en materia de finanzas.
- d) En virtud de las disponibilidades de tesorería y de los acuerdos de restricción del gasto público que pudiera adoptar el Consejo de Gobierno, la Consejería competente en materia de finanzas podrá proponer calendarios de pago alternativos.
- La Disposición Adicional segunda relativa a los Organismos y entes públicos sometidos al régimen de contabilidad privada y empresas públicas:
- 1. Las transferencias corrientes concedidas a los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada y a las empresas públicas para financiar sus presupuestos de explotación tendrán la naturaleza de transferencias sólo en la cuantía necesaria para equilibrar su cuenta de pérdidas y ganancias. La liquidación de la transferencia será remitida a la Intervención General del Principado de Asturias en el plazo de quince días desde la aprobación de sus cuentas anuales.

Así como, de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, les será de aplicación lo dispuesto en:

El artículo 4 relativo a las transferencias internas:

En el presupuesto de la Administración del Principado de Asturias se consignan créditos para la realización de transferencias internas por el siguiente importe:

A organismos y entes públicos cuya normativa confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos, por importe de 2.361.727.653 euros.

A organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada, por importe de 93.662.756

A las empresas públicas, por importe de 126.285.822 euros.

A los consorcios, por importe de 52.478.748 euros.

- El Artículo 10 relativo a las transferencias destinadas a financiar con carácter indiferenciado la actividad de sus destinatarios:
- 1. La Consejera de Hacienda podrá minorar las transferencias destinadas a financiar total o parcialmente y con carácter indiferenciado la actividad de los organismos y entes públicos enumerados en el artículo 1.d) en los que exista remanente de tesorería positivo de ejercicios anteriores en la medida y por el importe en que este pueda ser destinado a financiar sus gastos. Esta minoración no podrá superar el importe del remanente positivo de tesorería de estas entidades.

CONSEJERÍA DE HACIENDA

- 2. Las transferencias destinadas a financiar total o parcialmente y con carácter indiferenciado la actividad del beneficiario podrán ser declaradas en el último trimestre del año como no transferibles y, en consecuencia, resultar minoradas en una parte o por el total pendiente cuando la previsión de su liquidación presupuestaria o de su resultado contable para el ejercicio sea positivo.
- 3. Los importes minorados de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores tendrán la consideración de dotaciones no utilizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.

La Disposición Final primera relativa a las transferencias a la FICYT:

Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional novena de la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020, quedando redactado en los siguientes términos:

2. Las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias a favor de la FICYT para convocatorias de ayudas de I+D+i, tendrán el carácter de transferencias singularizadas que se han de destinar a la realización de actuaciones concretas, no estando en ningún caso incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de dicho cuerpo legal.

El procedimiento para la tramitación de las transferencias se iniciará mediante solicitud de la FICYT dirigida a la Consejería a la que se encuentre adscrita, acompañada de una memoria justificativa de las actuaciones a realizar con cargo a la transferencia.

En la resolución de autorización del gasto se establecerán los requisitos que se estimen oportunos en cuanto a la ejecución, seguimiento, justificación, actuaciones de comprobación por parte de la Consejería y reintegro, todo ello sin perjuicio de los objetivos que sean fijados en el contrato-programa o convenio a suscribir.

El libramiento de las transferencias se realizará conforme a lo previsto a estos efectos en el artículo 17.4 del TRREPPA.

Conclusión.

Las aportaciones dinerarias incluidas en el estado numérico de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023 que se realicen entre los distintos agentes que componen la Administración autonómica y cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales del Principado, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública, quedan excluidas de la aplicación de la Ley General de Subvenciones; y se regirán por lo dispuesto en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias y en la legislación presupuestaria y contable de aplicación, y están sometidas a fiscalización en los términos fijados en las normas de aplicación y de acuerdo con las instrucciones de la Intervención General.

Esta instrucción surtirá efectos desde su aprobación y se procederá a su inserción en el portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 10 de marzo de 2023

LA CONSEJERA DE HACIENDA

Ana Carcaba Garcia